

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.847

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Urbaser, S.A. (recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda)

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Urbaser, S.A. (recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Urbaser, S.A. (recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda) para el año 2018 (código de convenio 50004532012010), suscrito el día 21 de enero de 2019 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 17 de febrero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 25 de febrero de 2019. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.º Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Urbaser, S.A., en los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios integrantes de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con dicha Mancomunidad.

Asimismo este convenio colectivo será de aplicación en cualquier otro servicio como los mencionados que la empresa lleve a cabo en la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, referentes a este sector.

Art. 2.º Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018.

Art. 3.º Denuncia.

De no formularse denuncia por escrito por alguna de las partes con anterioridad a la fecha de terminación del mismo, el convenio se prorrogará a su vencimiento de año en año.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este pacto nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5.º Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en el presente pacto compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad del cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6.º Comisión mixta paritaria.

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente convenio, se acuerda constituir una comisión mixta paritaria, que estará integrada por un representante de la empresa y un representante legal de los trabajadores, que deberán estar legitimados para la negociación siempre que actúen, aunque no hubieren sido firmantes del convenio colectivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del convenio colectivo durante su vigencia.
- d) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para la solución de conflictos de ámbito colectivo.
- e) En caso de que el período de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la comisión paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

La convocatoria de la comisión mixta paritaria podrá efectuarse indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse la comisión en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

La comisión mixta deberá emitir el informe en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al que fuese solicitado.

Art. 7.º Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente pacto se estará a lo dispuesto por el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 8.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de sumisión laboral.

La representación de los trabajadores, si existiese, recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

Art. 9.º Contrato de trabajo.

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

Se dará copia básica de todos los contratos al delegado de Personal, cuando así esté establecido legalmente.

Art. 10.º Subrogación.

Si finaliza la adjudicación a que se refiere el artículo 1 del presente texto articulado y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de la misma, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto de Urbaser, S.A., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del Convenio General del Sector, donde se regula la «Subrogación del personal».

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 11.º *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario del presente convenio colectivo y los complementos que para cada actividad, nivel y función profesional se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 12.º *Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente convenio es el que se determina para cada nivel y función profesional en los anexos correspondientes.

Art. 13.º *Antigüedad.*

Aquellos trabajadores que presten servicios en la contrata ininterrumpidamente desde antes del 1 de enero de 1998, mantendrán un complemento personal de antigüedad consistente en el 15% del salario base de su función profesional. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos en que se abona el salario base.

Art. 14.º *Plus penosidad, peligrosidad y toxicidad.*

El personal comprendido en el presente acuerdo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Art. 15.º *Plus asistencia.*

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las funciones profesionales se fija en las tablas anexas a este convenio colectivo.

Este plus se devenga por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de festivos ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 16.º *Plus nocturnidad.*

El personal que presta sus servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su función profesional laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 17.º *Plus actividad.*

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y función profesional se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de festivos ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 18.º *Plus vertido.*

El concepto así denominado que figura en las tablas es el complemento salarial, que percibirán los trabajadores que realicen el servicio de recogida domiciliaria y deban efectuar la función de descarga de los residuos en el vertedero, considerándose que para la función de verter se empleará aproximadamente dos horas en la Mancomunidad de la Ribera Izquierda.

Dicho complemento compensa junto con la función específica de verter, los excesos de tiempo que sobre la jornada pueden producirse en el desarrollo de la referida función.

Esta cantidad se abonará por día efectivamente trabajado en el que se realice la función de vertido y además la misma se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 19.º *Complemento extrasalarial de transporte.*

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía se refleja en las tablas anexas.

Para todo el personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, y cuando dentro de su jornada deba, por obligaciones laborales, utilizar para desplazamientos recursos propios, se le abonará la cantidad de 0,21 euros por kilómetro efectuado.

De forma graciable se les reconoce un plus de distancia recorrida a aquellos conductores del servicio que se encontraban de alta en la empresa a fecha de abril de 2007, fecha en la que la empresa Urbaser, S.A., se hizo cargo del servicio. Este plus tiene la finalidad de compensar a estos trabajadores por el exceso de kilómetros que hacen por el cambio de ubicación del centro de trabajo. El importe será de 25 euros mes desde la publicación del presente convenio colectivo sin tener efectos retroactivos.

Art. 20.º *Tablas salariales.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo laboral son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 21.º *Trabajo en festivo.*

Todo el personal del servicio que tenga que trabajar en día festivo por necesidades del servicio, percibirá, por jornada efectiva y proporcionalmente trabajada, las cantidades establecidas en la tabla del anexo.

El número de horas a realizar, por los trabajadores contratados a jornada completa, será de 6 horas y 30 minutos.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales de la sede de la Mancomunidad.

Esta cantidad no se abonará a los trabajadores contratados expresamente para prestar sus servicios ordinarios en días festivos.

Art. 22.º *San Martín de Porres.*

El día 3 de noviembre San Martín de Porres tendrá la consideración de festivo. No obstante el personal que deba prestar sus servicios en dicho día percibirá una compensación en los mismos términos del artículo 20 que regula el trabajo en festivos.

Art. 23.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada función profesional y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se añadirá exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 24.º *Participación en beneficios.*

El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de marzo del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Art. 25.º *Horas extraordinarias.*

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata, o mantenimiento, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, tal y como establece el convenio general del sector.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que la empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de descanso, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El precio de abono de las horas extras será el establecido en las tablas salariales.

Art. 26.º *Pago de haberes.*

El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual, a percibir el 1 día hábil del mes siguiente, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Art. 27.º *Hoja de salarios.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

JORNADA, DESCANSO Y PERMISOS

Art. 28.º *Jornada.*

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo será de 40 horas semanales.

Art. 29.º *Descanso intermedio en jornada continua.*

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada y a jornada completa se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Art. 30.º *Horarios y distribución de jornada.*

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio, o las dictadas por la Mancomunidad.

Art. 31.º *Descansos y festivos.*

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Art. 32.º *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para cada función profesional se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se adicionarán treinta días de la antigüedad que corresponda a cada caso sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 33.º *Licencias.*

Todo el personal afecto al presente pacto disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

—Por matrimonio, veinte días naturales.

—Por boda de hijo o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

—Por muerte, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

—Por nacimiento de hijo, dos días naturales que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

—Para el caso de renovación de carnet de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

—Para el personal con función profesional de peón que sea titular del carnet de conducir de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de tres trabajadores al año.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad y asistencia, en su caso.

Se reconoce la posibilidad a los trabajadores de acceder cada año a cinco días ininterrumpidos de permiso sin sueldo. Para acceder a estos permisos se tendrán que solicitar con un mínimo de quince días de antelación y una única vez por año.

Prevía solicitud, con una antelación mínima de siete días a su disfrute, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de asuntos propios anual. Desde el año 2016 tendrán derecho al disfrute de dos días de asuntos propios anuales. Las condiciones del disfrute de estos días serán las siguientes:

—No podrán coincidir en el disfrute dos o más trabajadores. En caso de coincidencia de solicitudes para un mismo día, prevalecerá el derecho al disfrute del día de asuntos propios del trabajador que haya presentado la solicitud con anterioridad.

—Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad tendrán derecho al disfrute de la totalidad de los días de asuntos propios anuales. Los que tengan menos de un año de antigüedad disfrutarán los días de asuntos propios que proporcionalmente les correspondan, aproximándose la fracción resultante al número entero más cercano.

—Los trabajadores a tiempo parcial que presten servicios en menos jornadas al año que los trabajadores a tiempo completo, disfrutarán los días de asuntos propios proporcionalmente a su jornada, aproximándose la fracción resultante al número entero más cercano.

—El derecho al disfrute de los días de asuntos propios anuales caducará el 31 de enero del año siguiente.

—La empresa podrá denegar su disfrute si las necesidades del servicio impidiesen su concesión.

Art. 34.º Calendario laboral.

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 35.º Incapacidad temporal.

Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de su función profesional.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento:

—Hasta cubrir el 50% del salario real de su función profesional desde el 1.º al 3.º día, ambos inclusive, únicamente durante la primera baja del año natural.

—Hasta cubrir el 70% del salario real de su función profesional desde el 4.º al 20.º día, ambos inclusive.

—Hasta cubrir el 80% del salario real de su función profesional desde el 21.º día en adelante.

La cuarta baja por incapacidad temporal en un período de doce meses no se complementará, rigiéndose por lo previsto al efecto en las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de lo establecido en este artículo, conforman el «salario real» aquellos conceptos salariales reflejados en las tablas salariales de conceptos fijos del anexo I.

Art. 36.º Retirada del permiso de conducir.

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante

el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo, si hubiera, en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

Art. 37.º Hospitalización.

Todo el personal sujeto a este acuerdo que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 14 euros brutos por cada día que dure la hospitalización.

Art. 38.º Seguro de accidente.

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente acuerdo una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: 20.000 euros.

B) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral: 20.000 euros.

Este capital únicamente se percibirá cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Art. 39.º Jubilación.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Respecto al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores nacidos antes del 1 de enero de 1958, se estará a lo dispuesto en el acuerdo colectivo sobre jubilación parcial 2013-2018 suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro en fecha 25 de marzo de 2013.

Art. 40.º Dietas.

Queda fijado el importe de la media dieta en 12 euros, entendiéndose como media dieta la continuación de la jornada teniendo que comer fuera de su domicilio.

En cuanto a la dieta entera, no se establece ninguna cuantía por cuanto la empresa negociará directamente con los establecimientos hoteleros donde tengan que pernoctar los operarios el precio, siendo abonado directamente el importe al correspondiente establecimiento.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN INTERNO

Art. 41.º Ascensos, traslados y excedencias.

ASCENSOS:

Los ascensos de función profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional así como el superar con resultado satisfactorio cuantos cursos o pruebas al efecto pudiera establecer la empresa.

TRASLADOS:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

EXCEDENCIAS:

El trabajador afecto al presente acuerdo con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 42.º Ropa de trabajo.

Las prendas que quedan integradas y que asimismo componen los uniformes de trabajo para el personal, de uso obligatorio para todas las funciones profesionales, y del mismo color para todo el personal son las que seguidamente se especifican:

INVIERNO:

- Un pantalón pana gruesa.
- Una camisa franela.
- Un anorak cada tres años.
- Dos jerséis cada tres años.
- Un chaleco cada tres años.
- Un par de botas invierno.
- Un par de botas de agua forrada cada tres años.
- Un traje de agua cada tres años.
- Un gorro.
- Guantes, los necesarios entregando los usados.

VERANO:

- Un pantalón verano.
- Dos polos manga corta.
- Un par de zapatos.

Excepcionalmente, al personal adscrito al servicio de lavacontenedores se le hará entrega de un pantalón más por temporada.

Se entregará a todos los trabajadores un chaleco reflectante que formará parte del uniforme de trabajo y será de uso obligatorio para el personal adscrito al presente convenio.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de octubre y para la del verano antes del 1 de mayo.

Además, la empresa dotará de equipos de protección individual adecuados para la realización de las diferentes tareas. Aquellos medios que por su naturaleza determinen serán de uso personal e individualizado.

Art. 43.º Servicios médicos.

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 44.º Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud del artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente pacto será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual.

Art. 45.º Acción social.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Art. 46.º Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de este.

Art. 47.º Polivalencia funcional.

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan en la empresa ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores adscritos a este convenio teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o función de las funciones profesionales, que se establecen en las tablas salariales, que les fuera encomendada respetándose las retribuciones de la función profesional prevalente del trabajador.

Art. 48.º Rotura de gafas.

Se establece una ayuda de 200 euros para aquellos trabajadores que sufran rotura de gafas graduadas en el trabajo.

Art. 49.º Plan de igualdad entre hombres y mujeres

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa Urbaser, S.A. (BOE 1 de febrero de 2018), suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CC.OO. y UGT), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente convenio colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

Art. 50.º Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector.

Disposiciones adicionales

Primera. — Los anexos que se unen al presente acuerdo forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. — La tabla salarial definitiva para el año 2018 es la que figura en el anexo I del presente convenio colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio colectivo:

—Para el año 2018: Las tablas definitivas del año 2018 se establecerán con un incremento del 1,1% sobre tablas definitivas del año 2017.

Tercera. — En el redactado del presente convenio colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

ANEXO

Tablas salariales

RECOGIDA R.S.U. MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA EBRO - TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2018											
GRUPO PROFESIONAL	FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS ASISTENCIA	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
OPERARIOS	PEON	754,99	122,38	83,72	153,25	73,15	856,78	856,78	390,52	1.159,80	16.326,20
	CONDUCTOR	792,32	128,78	141,29	166,05	73,15	894,92	894,92	409,67	1.278,90	17.795,86

OTROS CONCEPTOS					
GRUPO PROFESIONAL	FUNCIÓN PROFESIONAL	HORA EXTRA	FESTIVO ORDINARIO	FIESTA MAYOR	PLUS VERTIDO
OPERARIOS	PEON	11,12	85,94	165,93	17,87
	CONDUCTOR	12,13	90,99	165,93	19,48